REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

23 de noviembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-**2022-00097**-00
Demandante	**CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ZULUAGA**
Demandadas	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
Asunto	Admite demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención a que se han satisfecho oportunamente los requisitos exigidos mediante auto proferido el **28 de febrero de 2022**, se tiene que la demanda se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, C.P.T. y de la S.S, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y, por tanto, el despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ZULUAGA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representadas legalmente por quien haga esas veces al momento de efectuarse la notificación.

Segundo. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al representante legal de las demandadas, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 33° ibídem, y 8° del Ley 2213 de 2022, para el efecto se realizará **preferentemente por medios electrónicos**, a quien se le deberá enviar anexo la copia de la demanda para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responderla en legal forma. Trámite que surtirá la Secretaría del despacho.

Tercero. Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).** Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con antelación, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia. Asimismo, para que remitan al correo institucional *j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co* copias legibles de las tarjetas profesionales y cédulas de los intervinientes, además de los poderes de sustitución, escrituras públicas y demás documentos con los que acrediten la calidad de participantes en la audiencia antes señalada.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a las a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el 71 ibídem, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Cuarto. De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica a la abogada **MARCELA JARAMILLO GALLEGO**, identificada con C.C. No 1.037.613.215 y portadora de T.P. No. 250.512 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (E),

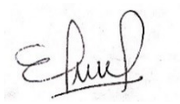

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA